

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora MINEIS HERNANDEZ SPATH, apoderado judicial de la parte demandante. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243
DEMANDADO: OSWALDO TOMAS GUERRA MARTINEZ C.C. NO. 7.375.209
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00292-00

Solicita la doctora MINEIS HERNANDEZ SPATH, apoderado judicial de la parte demandante, resolver el memorial recibido el 19 de febrero de 2020 para aprobar liquidación. igualmente solicita la entrega de los depósitos judiciales y que en caso de no haber se requiera a la entidad para sus retenciones.

Revisado el expediente digital, se constata por el despacho que el memorial al que se refiere la peticionaria fue resuelto por este estrado judicial ordenando la aprobación de la liquidación del crédito en fecha 09 de diciembre de 2019, la cual se encuentra en firme. Es de recalcar que ya la profesional del derecho había requerido al despacho referente al mismo asunto y se le había contestado en auto de 27 de febrero de 2020 negando lo solicitado por haberse cumplido esta.

Referente a la solicitud de depósitos judiciales, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial, se constata que no figuran depósitos judiciales a favor de este proceso, razón por la cual se requerirá al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba para que dé cumplimiento a la medida de la quinta parte del salario del demandado, que fue comunicada en el oficio No. 02645 de octubre 22 de 2018, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el art. 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba para que dé cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado como docente de la Institución Educativa Santa Teresita del Municipio de San Pelayo, que fue comunicada en el oficio No. 02645 de octubre 22 de 2018, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1a84de7da687f4f1c82aa706af23ae2247c32e3981384c98742818bab76c1f

Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>